



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de  
Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2020-SUNEDU-DILIC

Lima, 04 de noviembre de 2020

### VISTOS:

La solicitud de licencia institucional presentada por la ex Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (en adelante, la ex Uladech) de fecha 12 de octubre de 2016; la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD del 20 de febrero de 2019, que le otorga la licencia institucional a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (en adelante, la UCT); la comunicación de inicio de operación de la fusión por absorción presentada por la UCT en las entregas del 26 y 30 de diciembre de 2019, y 22 de enero de 2020; y, las comunicaciones de inscripción registral de la referida operación presentadas por la UCT el 26 de octubre de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, debido a lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 41 y el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) de la Sunedu es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; encontrándose entre sus funciones la de formular y proponer los documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Universitaria, las universidades privadas deciden su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la Sunedu; estando prohibido el cambio de personería jurídica de universidades privadas asociativas a universidades privadas societarias;



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de  
Licenciamiento

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, se aprueba el Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado (en adelante, Reglamento de Reorganización), cuyo objeto y finalidad recae en establecer las reglas y criterios aplicables al ejercicio de las competencias de la Sunedu en relación a las operaciones de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización, así como la disolución y/o liquidación que realicen las universidades privadas y/o escuelas de posgrado, a fin de que la parte activa de estas operaciones, acredite el cumplimiento de las CBC, en el marco de los procedimientos de licenciamiento institucional o modificación de licencia institucional;

Que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (en adelante, LGS), por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola. En el caso de la fusión por absorción, la absorbente asume a título universal y en bloque el patrimonio de la absorbida, produciéndose en consecuencia la extinción de la personalidad jurídica de ésta última. Según el artículo 353 de la referida norma, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes;

Que, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, del 19 de febrero de 2013 (en adelante, Reglamento de Inscripción de Personas Jurídicas), son aplicables a la reorganización de personas jurídicas -no societarias- las normas relativas a la reorganización de sociedades en lo que fueran aplicables. Asimismo, el artículo 82 del referido Reglamento señala que, una vez inscrita la fusión, el Registrador procederá con la cancelación de las partidas registrales de la persona jurídica extinguida, indicando la modalidad de la fusión utilizada;

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Reorganización, las universidades privadas que participen como parte activa de las operaciones pueden prestar el servicio educativo superior universitario de las universidades privadas objeto de la operación; sin perjuicio de su obligación de informar a la Sunedu sobre la operación y de solicitar, oportunamente, la modificación de la licencia institucional respectiva. Ello a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo a los estudiantes de la parte absorbida;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Reorganización establece que el sujeto activo de la operación debe comunicar su inicio a la Dilic, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la aprobación de su realización por parte de los órganos competentes de la universidad privada y/o escuela de posgrado involucrada en la operación. En el caso específico, la UCT comunicó el inicio de la operación de fusión, de manera definitiva, mediante Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 003616-2020 del 22 de enero de 2020, el mismo que contiene el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la UCT del 13 de marzo de 2020, así como el Acta de Sesión N° 001-2020 de Asamblea Universitaria de la ex Uladech del 17 de enero de 2020; las mismas que aprueban el proyecto de fusión;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Reorganización dispone que el plazo máximo para presentar la solicitud de modificación de la licencia institucional correspondiente no puede ser mayor a un (1) año contado desde la fecha de presentación de la comunicación inicial de la operación. Para la determinación de dicho plazo, debe tenerse en consideración la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos aprobados según Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias, que aplica para el inicio de los procedimientos administrativos sujetos a plazo, como es el presente caso;



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de  
Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Reorganización señala que, una vez efectuada la operación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su entrada en vigor, el sujeto activo de la misma debe comunicar a la Dilic su finalización;

Que, el 12 de octubre de 2016, la ex Uladech presentó ante la Sunedu su solicitud de licenciamiento institucional a través de la Carta s/n con RTD N° 26458-2016-SUNEDU-TD. Durante la tramitación del referido procedimiento la Dilic realizó una Diligencia de Actuación Probatoria (DAP) en el mes de agosto de 2019. Adicionalmente, el 4 de noviembre de 2019, la ex Uladech remitió su Plan de Adecuación, así como información complementaria hasta el mes de octubre de 2020. Finalmente, entre los meses de septiembre y octubre de 2020 la Dilic realizó una Actividad de Verificación Remota (AVR);

Que, el 26 de diciembre de 2019, UCT remitió copia del Acta de Sesión N° 007-2019 Extraordinaria de Asamblea Universitaria de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote del 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se autoriza a Julio Benjamín Domínguez Granda a suscribir cualquier documento que estos acuerdos generen para su inscripción en registros públicos; así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba el inicio del proceso de fusión;

Que, el 30 de diciembre de 2019, UCT remitió los formatos requeridos en el artículo 9 del Reglamento de Reorganización, así como las Actas antes referidas;

Que, el 22 de enero de 2020, mediante Oficio N° 007-2020/UCT-R, la UCT remitió entre otros, las Actas del 13 y 17 de enero de 2020, en las que ambas universidades participantes aprueban el proyecto de fusión y concretan definitivamente el acuerdo entre ambas partes; cumpliendo así con comunicar el inicio de la operación de fusión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reorganización;

Que, la comunicación inicial de la operación no puede ser otra que la comunicación de la aprobación de la realización de la operación por parte de los órganos competentes de las universidades involucradas, toda vez que en dicho acto se plasma de manera definitiva el acuerdo de las partes intervinientes, razón por la cual, en el presente caso dicho acto se concreta con la comunicación realizada por la UCT el 22 de enero de 2020;

Que, la UCT, en su calidad de parte activa de la operación de fusión por absorción declaró, mediante Formato (F1), el 28 de febrero de 2020, como fecha de inicio de la vigencia de esta, generando efecto *inter partes*. Sin perjuicio de ello, tal como lo establece el artículo 353 de la LGS, los efectos *erga omnes* de la fusión quedan supeditados al registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, Sunarp) de la operación en mención, en la medida que es dicho acto el que otorga publicidad registral, tal como establece la LGS;

Que, en atención a lo mencionado y en tanto la operación de fusión por absorción no inscrita no surtía consecuencia jurídica alguna sobre el procedimiento de licenciamiento institucional de la ex Uladech, en su calidad de sujeto absorbido, la Dilic continuó con la instrucción del referido procedimiento bajo la representación de sus autoridades, habiendo realizado, entre otros actos, requerimientos de información, así como la AVR;

Que, el 23 de octubre de 2020, el Tribunal Registral de Trujillo de la Sunarp ordenó la inscripción en el asiento A00017 de la Partida Registral N° 11034981 de la UCT, la operación de fusión



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de  
Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

por absorción con la ex Uladech. Ello fue comunicado por la UCT el 26 de octubre de 2020, mediante RTD N° 034492 y N° 034529-2020-SUNEDU-TD;

Que, el 03 de noviembre de 2020, se verificó que la Oficina Registral de Chimbote de la Sunarp inscribió en el asiento G00066 de la Partida Registral N° 11000632 de la ex Uladech, el cierre de su partida registral por la fusión por absorción con la UCT<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo con lo antes mencionado, la inscripción registral de la operación de fusión por absorción entre la UCT y la ex Uladech, produce la extinción de esta última, en su calidad de universidad absorbida;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare, por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. De este modo, habiéndose producido la extinción de la persona jurídica cuyo licenciamiento venía siendo evaluado por la Dilic, corresponde indicar que ésta no puede continuar con el procedimiento de licenciamiento institucional de la ex Uladech, en vista que no existe objeto respecto del cuál deba pronunciarse la Administración Pública, por la pérdida de la legitimidad activa del administrado;

Que, durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento institucional, la ex Uladech presentó el desistimiento de cuatro (4) locales autorizados en filiales ubicadas en Juliaca (F04L01), Chiclayo (F05L01), Huánuco (F07L01) y Asunción (F03L01), así como, de ciento ochenta y dos (182) programas académicos<sup>2</sup>. En ese sentido, debido a que la conclusión del presente procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo impide dilucidar la procedencia del desistimiento formulado, corresponderá a la UCT evaluar tales desistimientos en el marco de la presentación de su futura solicitud de modificación de licencia institucional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** - Dar por concluido el procedimiento de licenciamiento institucional de la ex Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, iniciado mediante RTD N° 26458-2016-SUNEDU-TD, debido a que esta ha perdido la legitimidad activa en el procedimiento, por su extinción como persona jurídica, como consecuencia del registro de su fusión por absorción realizada con la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**ARTÍCULO 2.** – Informar a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI que, en caso considere proceder con solicitar la modificación de su licencia institucional, en atención a la fusión por absorción con la ex Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, deberá presentar la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Reorganización, a fin de salvaguardar los intereses de su nueva comunidad universitaria, teniendo en cuenta para su determinación las consideraciones expuestas en la presente. Asimismo, en el marco de la referida solicitud, le corresponde evaluar los desistimientos formulados inicialmente por la ex Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

<sup>1</sup> Dicho acto fue comunicado a la Sunedu por la UCT mediante Oficio N° 107-2020/UCT-R, ingresado con RTD N° 036042-2020-SUNEDU-TD del 04 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> En detalle, esto implica el desistimiento de setenta y siete (77) programas de pregrado, cincuenta (50) de posgrado y cincuenta y cinco (55) de segunda especialidad.



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de  
Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**ARTÍCULO 3.** - Notificar la presente resolución a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** – Notificar la presente resolución a las autoridades, asociados, representantes y demás órganos de gobierno de la ex Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote con la finalidad de que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**ANGÉLICA MARÍA MONTANÉ LORES**  
Directora de Licenciamiento  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria